



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	410013110003-2021-00051 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA MUÑOZ PEÑA
DEMANDADO:	GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA

Atendiendo lo peticionado por la parte actora en correo electrónico remitido al despacho respecto al cumplimiento de las medidas cautelares, **SE DISPONE:**

Requerir al tesorero y/o pagador de la empresa DINA POWER LTDA, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el oficio No 203 del 14 de mayo de 2021.

Póngasele en conocimiento que el incumplimiento a la orden proferida por éste Despacho lo hará deudor solidario de las sumas no descontadas (Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Elabórese la comunicación respectiva y remítase al correo electrónico de la citada empresa dinapowerneivaauxadmon@gmail.com.

La secretaria elabore los oficios ordenados en auto del 23 de julio.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA